

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE PROPONE REMITIR AL CONSEJO GENERAL, LA SOLICITUD DIRIGIDA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA QUE MEDIANTE SU INTERVENCIÓN PUEDA HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS CONCESIONARIAS DE USO PÚBLICO DE LA ENTIDAD SU OBLIGACIÓN PARA TRANSMITIR LOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.

- IV** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El diez de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLEVER/CG/24/2015, la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates; la cual quedó conformada por: Iván Tenorio Hernández en su carácter de Consejero presidente; Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Unidad de Comunicación Social.
- VI** En fecha veintiuno de diciembre de año anterior, el Consejo General, emitió el acuerdo OPLE-VER/CG-58/2015, por el que se aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento de Debates).
- VII** En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de debates celebró una sesión ordinaria de trabajo en la que con fundamento en el artículo 8 punto 1, inciso I) del Reglamento de Debates se aprobó del anteproyecto de las bases que establecen la metodología y criterios para la preparación y desarrollo de los debates.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 Que de conformidad con el artículo 218 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en la entidad federativa.
- 7 Este órgano colegiado en términos de los artículos 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, 5 y 6 del Reglamento de debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de elección popular, se encuentra facultado para organizar los debates entre los

candidatos a cargos de elección popular local, dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles.

- 8** Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 y 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, 7, numeral 3, 56 numeral 5 y 68 numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales. En ese tenor el comité de radio y televisión tiene la facultad de presentar el listado de las emisoras de estación de radio y televisión concesionarios de uso público que deben cubrir los debates de manera obligatoria.
- 9** Que el artículo 8, inciso c) del Reglamento de Debates, señala que la Comisión de Debates tiene la atribución de solicitar información a autoridades diversas al OPLE, por conducto del Consejero Presidente, por lo que esta Comisión se encuentra en la imperiosa necesidad legal de comunicar a las concesionarias de uso público en nuestro Estado, sobre la obligación de transmitir los debates del actual proceso electoral.

- 10** Con fundamento en los artículos 7, párrafo 1, inciso a) y 23, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y derivado de todo lo anteriormente expuesto, esta comisión propone remitir al Consejo General la solicitud dirigida al Instituto Nacional Electoral para que con su intervención y apoyo, comunique a las concesionarias de uso público locales debido a que es la única autoridad para administrar los tiempos en radio y televisión, para lo cual se anexa el listado al presente acuerdo de dicha obligación.
- 11** Finalmente, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su anexo referente al listado de concesionarias de uso público.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 160, arábigo 1 y 218 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 100, fracción XX, 101, 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento del Reglamento Interior del OPLE; artículos 5, 6 y 8, incisos a) y c) del Reglamento de

debates, 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la Comisión Temporal de Debates, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone remitir al Consejo General, la solicitud dirigida al Instituto Nacional Electoral, a través del Comité de Radio y Televisión, para que mediante su intervención pueda hacer del conocimiento a las concesionarias de uso público de la Entidad de su obligación para transmitir los debates entre los candidatos a cargos de elección popular.

SEGUNDO. Comuníquese al Presidente del Consejo General el presente acuerdo y su anexo para los efectos correspondientes, de conformidad con el considerando 10.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión de Debates

Carlos Francisco Cervón Palafox
Secretario Técnico de la Comisión de Debates